

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03973 del 29 de noviembre de 2021, se dio inicio al **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S**, con Nit:901.454.32.71, representada legalmente por el señor **JHON ANDRES PANIAGUA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.497, a través de su autorizada la señora **LEIDY GISELA RUIZ COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.143.454, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el proyecto denominado "**UNIQUE**" en beneficio de los predios con **FMI: 018-161977, 018-161978, 018-161979**, ubicados en la Vereda los Naranjos del Municipio de Guatapé, Antioquia.

Que a través del Escrito N° CE-21950 del 15 de diciembre de 2021, el usuario presento información complementaria en relación al trámite en solicitud.

Que por medio del Oficio N° CS-11490 del 22 de diciembre de 2021, se requirió al usuario para que presentara una información complementaria en relación a su solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Oficio N° CS-11562 del 23 de diciembre de 2021, se requirió a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**, informar si en los predios en los cuales se pretende desarrollar el Proyecto Turístico **UNIQUE** está permitida la actividad hotelera; a lo cual, a través del Oficio N° CE-22466 del 27 de diciembre de 2021, dicha entidad da respuesta positiva a la solicitud de información.

Que por medio del Oficio N° CS-00086 del 5 de enero de 2022, se requirió a la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S.** para que allegara información complementaria; la cual es presentada mediante el Oficio N° CE-00481 del 12 de enero de 2022.

Que a través del Oficio N° CE-01061 del 20 de enero de 2022, el secretario de **PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ** aclaró la información presentada mediante el Oficio N° CE-22466 del 27 de diciembre de 2021, donde informó lo siguiente:

*"(...) El pasado 24 de diciembre, se dio claridad en referencia al proyecto denominado unique y en este se indicó -con una ocupación establecida por la autoridad ambiental del 20%, damos claridad que la autoridad ambiental estableció un índice de ocupación del 30%, de conformidad con el acuerdo corporativo 402 de 2020: normatividad de la cual, por ser de orden superior, es acogida por el municipio de Guatapé para el proyecto unique, ubicado en la vereda los naranjos, identificado con matrículas inmobiliarias 018-161977,018-161978,018-161979. (...)"*

Que por medio de los Oficios N° CE-001184 y N° CE-01190 del 24 de enero de 2022, la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S.** presentó información aclaratoria respecto al desarrollo del proyecto y especifico lo siguiente:

*"(...) El área ocupada por el proyecto estará en 2128,91 Metros del área bruta total, para así dar cumpliendo con todos los lineamientos urbanísticos y de la normatividad ambiental vigente. (...)"*

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JHON ANDRES PANIAGUA MARULANDA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el “**PROYECTO TURÍSTICO UNIQUE**”, conformado por 32 lofts de 50 m2, para un área total a intervenir de 2128.91 m2, a localizarse en los predios con **FMI: 018-161977, 018-161978, 018-161979**, ubicados en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-00412** del 26 de enero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(..)

#### **CONCLUSIONES:**

- *Mediante la Resolución N° RE-07704 del 08 de noviembre de 2021, se repuso la Resolución N° RE-06271 del 22 de septiembre de 2021 y se modificó el ajuste a la zonificación y usos establecidos para el predio con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 018-161977, y los predios con cédula catastral PK 3212001000001000076 y PK 321200100000100030, localizados en el municipio de Guatapé en la vereda Los Naranjos.*
- *El Proyecto Turístico Unique se pretende desarrollar en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, estará conformado por 32 lofts con un área de 50 m2, cada unidad habitacional estará dotada de un dormitorio, zona de cocina y baño. El área total a intervenir es 2128.91 m2. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades de hotelería (alojamiento, alimentación y recreación).*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Proyecto, se remiten las memorias de cálculo un sistema colectivo, el cual el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas (individual), Canal de entrada y cámara de cribado, Desarenador, Reactor UASB, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, Lechos de secado, y descarga al Embalse El Peñol – Guatapé.*
- *En la información remitida no se informa sobre la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.*
- *Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.*
- *Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- *El cuerpo receptor del vertimiento corresponde al embalse El Peñol – Guatapé, y frente a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se propone la construcción de una tubería de descarga de 3” de diámetro en polietileno, que estará soportada mediante una estructura flotante. Al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las*

estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Dada la actividad desarrollada (Hotelería), es necesario contar con el respectivo Registro Nacional de Turismo, acorde con lo establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado (...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

*"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.*

*Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

*Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00412 del 26 de enero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JHON ANDRES PANIAGUA MARULANDA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el "**PROYECTO TURÍSTICO UNIQUE**", conformado por 32 lofts de 50 m<sup>2</sup>, para un área total a intervenir de 2128.91 m<sup>2</sup>

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S.**, con Nit: 901.454.327-1, representada legalmente por el señor **JHON ANDRES PANIAGUA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.497, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el "**PROYECTO TURÍSTICO UNIQUE**", conformado por 32 lofts de 50 m<sup>2</sup>, para un área total a intervenir de 2128.91 m<sup>2</sup>, a localizarse en los predios con FMI: **018-161977, 018-161978, 018-161979**, ubicados en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, presentados en el "PROYECTO TURÍSTICO UNIQUE" tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: __	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	10'	35.97"	6°	14'	14.34"	1901
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación).  Dimensiones: Ancho = 0.30 m – Largo = 0.40 m – Altura = 0.50 m						
	Canal de entrada y cámara de cribado	Estructura cuya finalidad es retener sólidos medianos que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.  Dimensiones: Canal: Ancho = 0.40 m – Largo = 2.00 m – Altura = 0.88 m Rejilla: 2 unidades con 10 barras de 0.65 m de longitud, a 45						
	Desarenador	Estructura cuya finalidad es retener sólidos medianos mayores de 1 mm que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.  Dimensiones: 2 unidades de Ancho = 0.40 m – Largo = 8.78 m – Altura = 0.50 m						
Tratamiento primario	Reactor UASB	Reactor anaerobio de flujo ascendente de alta eficiencia. Normalmente, es utilizado en procesos primarios para la estabilización de la materia orgánica inicial. El principio fundamental del proceso de tratamiento es la formación de una biomasa con alta actividad microbiológica, permitiendo alto rendimiento en los procesos de estabilización y un tiempo de detención hidráulica relativamente corto.  Dimensiones: Ancho = 1.15 m – Largo = 2.30 m – Altura = 4.00 m – Eficiencia = 80 %						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante (grava o soporte plástico) degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa el lecho en flujo ascendente. Un porcentaje sustancial de la biomasa queda en forma de flóculos atrapados en los vacíos del lecho.  Dimensiones: Diámetro = 1.84 m – Altura = 2.80 m – Eficiencia = 69.2 %						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Método natural para eliminar la humedad de los lodos usado generalmente en plantas de tratamiento de aguas residuales mediana y pequeñas debido a su producción controlada.  Dimensiones: Ancho = 1.00 m – Largo = 1.70 m – Altura = 0.37 m						
Otros	Estructura de salida	Tubería de descarga de 3" de diámetro en polietileno, que estará soportada mediante una estructura flotante que permita mantener la salida del vertimiento por debajo del espejo de agua sin importar las variaciones del nivel del embalse.						

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Embalse: _X_	Peñol - Guatapé	Q (L/s): 0.164 QMD (L/s): 0.213 QMH (L/s): 0.319	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga Magna sirgas (aproximadas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	10'	35.54"	6°	14'	14.62"	1890

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el “PROYECTO TURÍSTICO UNIQUE”

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S**, representada legalmente por el señor **JHON ANDRES PANIAGUA MARULANDA**, a través de su autorizada la señora **LEIDY GISELA RUIZ COLORADO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**En el término de quince (15) días hábiles:**

- a) Informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto

**De manera Anual:**

1. Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”
2. Adicionalmente deberá realizarse una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá delimitar un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto, y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del agua del embalse.
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.
6. Una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros, remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S**, representada legalmente por el señor **JHON ANDRES PANIAGUA MARULANDA**, a través de su autorizada la señora **LEIDY GISELA RUIZ COLORADO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S**, representada legalmente por el señor **JHON ANDRES PANIAGUA MARULANDA**, a través de su autorizada la señora **LEIDY GISELA RUIZ COLORADO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Acuerdo Corporativo 402 del 30 de abril de 2020, "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

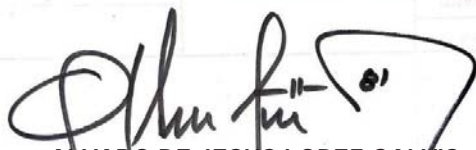
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **UNIVERSAL PROJECT S.A.S**, representada legalmente por el señor **JHON ANDRES PANIAGUA MARULANDA**, a través de su autorizada la señora **LEIDY GISELA RUIZ COLORADO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: CSSH. Fecha: 21/01/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.  
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez  
Expediente: 053210439289.  
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.